

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837*).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Dirección general para redactar la relación de industrias obligadas al uso del Timbre del Estado en su libro diario, que ha de sustituir á la que se inserta á continuación del art. 169 de la ley provincial del Timbre, ajustándola á las tarifas definitivas de la contribución industrial aprobadas por Real orden de 13 de Julio último; y en su vista, S. M., conformándose con lo informado por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido aprobar la relación adjunta para sustituir á la inserta á continuación del art. 169 de la precitada ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1883.—Cuesta.
Sr. Director general de Rentas Estancadas.

Relación de las industrias comprendidas en el reglamento y tarifas de 31 de Diciembre de 1881, reformado por Real decreto de 13 de Julio de 1882, que por su índole especial y manera de ejercerlas están obligadas al uso del timbre del Estado en los correspondientes libros diarios de su contabilidad.

Número.

TARIFA PRIMERA.

CLASE PRIMERA.

- Vendedores por cuenta propia, ó en comisión, al por mayor de
- 1 Aceite y jabón y cosecheros de aceite que establezcan puestos para la venta al por mayor en diferente pueblo del de la producción.
- 2 Aguardientes y espíritus, licores y vinos, extranjeros.
- 3 Bacalao, especias, frutos coloniales, azúcares, chocolates y conservas alimenticias de todas clases.
- 4 Drogas.
- 5 Hierro ó acero, bien sea en planchas, barras, lingotes, aros ó flejes, y obras de ferretería ú otros metales.
- 6 Joyas, piedras preciosas y objetos de oro y plata.
- 7 Quincalla y bisutería de todas clases.
- 8 Relojes de todas clases y artículos y herramientas de relojería.
- 9 Ropas hechas de tejidos finos extranjeros ó del país para toda clase de personas, con venta de dichos tejidos.
- 10 Tejidos ó hilados de seda, lana, estambres, algodón, lino, cáñamo, ú otras materias textiles y sus mezclas de cuaiquiera clase.
- 11 Vendedores de máquinas de coser.

CLASE SEGUNDA.

- 1 Bazares ó establecimientos de ropas hechas, de tejidos finos extranjeros ó del país, para señoras, hombres y niños, con venta de dichos tejidos al por menor.
- 3 Establecimientos de armas de fuego y blancas, nacionales ó extranjeras, aunque se compongan en el mismo local ó taller unido á la tienda.



Número.

- 4 Establecimientos de muebles de lujo y de adorno ó colgaduras de todas clases, en los cuales se verifican compras y ventas de muebles dorados y de maderas finas, con ó sin mármoles, y tallados, bronce y otros metales; laca, mosaico ó incrustaciones; tapicería en terciopelo, damasco de sedas, raso, tafete y otras telas ó pieles finas, aunque por excepción construyan alguno de dichos efectos. También serán comprendidos en este concepto los que se encarguen de adornar habitaciones, surtiéndolas de los muebles necesarios.
- 5 Establecimientos de venta al por mayor y menor de toda clase de curtidos, aun cuando á la vez lo sean al por menor de otros artículos propios para el calzado y obras de guarnicionero.
- 8 Vendedores al por mayor de sal común ó purificada.
- 9 Vendedores al por menor de joyas, piedras preciosas y objetos de oro y plata.
- 10 Vendedores al por menor de artículos de quincalla fina ó gruesa; obras de cristal, de bronce y otros metales, como espejos, arañas, lámparas, candelabros y demás objetos análogos de adorno.
- 11 Vendedores de coches y otros carruajes de lujo, nuevos ó usados.
- 12 Vendedores de alfombras y de tejidos, telas ó fieltros que se emplean para alfombrar.
- 15 Vendedores al por mayor de mercería y paquetería.
- 16 Vendedores al por mayor de porcelana, loza fina, cristal y vidrios blancos, huecos ó planos.

CLASE TERCERA.

- 2 Establecimientos ó tiendas de modistas en que se hacen vestidos, abrigos, sombreros y otras prendas de lujo para señoras y niños, surtiendo los géneros.
- 3 Vendedores al por mayor de quesos, mantecas, salchichones y otros embutidos, almidón y galletas.
- 7 Vendedores de cubiertos y otros efectos de metal blanco ú otras aleaciones metálicas análogas, si en estos establecimientos se venden además objetos de lujo ó adorno, como lámparas, arañas, vasos sagrados, etc., etc., de las aleaciones expresadas.
- 8 Vendedores de camas de metal dorado, acero bruñido ó hierro con maqueados.
- 9 Vendedores al por mayor de vinos generosos y licores del país.
- 12 Vendedores al por mayor de papel de todas clases y cartulinas y cartones.
- 13 Vendedores al por mayor de cereales y harinas de todas clases.

CLASE CUARTA.

- 6 Vendedores al por mayor de plomos, cobres, zinc, ó latón en galápagos, barras, planchas ó tubos.
- 8 Establecimientos en que se expenden ropas hechas de paño y otros tejidos finos del país ó extranjeros.

CLASE QUINTA.

- 1 Establecimientos en que se venden máquinas para usos agrícolas é industriales.
- 11 Vendedores al por mayor de vinos comunes del país y vinagres.

TARIFA SEGUNDA.

- 4 Bancos, Sociedades y Compañías de todas clases, incluidas las de ferrocarriles, las de seguros y las de minas, ya sean nacionales ó extranjeras, y las sucursales de las mismas.
- 9 Agentes de cambio y de Bolsa con fianza.
- 16 Consignatarios de buques de vapor ó de vela de larga travesía en sus expediciones, sin que almacenen ni vendan por su cuenta los géneros, frutos y efectos que se le confíen.
- 17 Consignatarios de buques de vela dedicados al comercio de cabotaje, sin que almacenen ni vendan por su cuenta los géneros, frutos y efectos que se les consignen.
- 18 Corredores de cambio con fianza, de fletamentos, seguros y de compra y venta de todas clases de mercancías.

Número.

- 21 Capitalistas que emplean sus fondos en préstamos y otras operaciones, con el Tesoro público, Corporaciones provinciales y municipales.
- 22 Comerciantes banqueros, cuyo ejercicio habitual es comprar, vender y descontar por cuenta propia ó ajena letras, documentos de giro y valores cotizables en Bolsa.
- 23 Comerciantes que remiten ó reciben, compran y venden ó exportan al por mayor por su cuenta ó en comisión toda clase de mercancías y géneros nacionales, coloniales ó extranjeros, aun cuando á la vez sean consignatarios de buques.
- 24 Prestamistas, entendiéndose como tales los que prestan dinero con la garantía de valores del Estado, sueldos personales, alhajas, prendas ú otros efectos.
- 64 Empresarios de pompas fúnebres, ó sean agencias que se encargan de las diligencias necesarias para el depósito, conducción y enterramiento de los cadáveres y celebración de funerales, suministrando los efectos fúnebres necesarios á dicho objeto.
- 62 Almacenistas ó tratantes al por mayor de combustibles minerales de todas clases.
- 63 Almacenistas ó especuladores al por mayor de aceite mineral (petróleo).
- 64 Almacenistas, tratantes ó especuladores al por mayor en carbón vegetal.
- 66 Almacenistas de maderas de construcción de todas clases, nacionales ó extranjeras.
- 67 Almacenistas de maderas extranjeras ó del país, para carpintería de taller y muebles de todas clases.
- 68 Almacenistas ó tratantes en maderas extranjeras, coloniales ó del país, para la construcción de toneles, barricas y otros envases.
- 69 Almacenistas ó tratantes en lona ó sedas en rama.
- 70 Almacenistas ó tratantes en pieles sin curtir extranjeras y del país.
- 79 Casas de comisión que se ocupan en operaciones llamadas de tránsito, ó sea en recibir y expedir géneros, frutos ó efectos por encargo ó cuenta ajena.
- 80 Especuladores que se dedican, aun cuando sólo sea en épocas determinadas del año, á la compra venta de su cuenta ó en comisión, de trigo, cebada y de, más cereales, harinas, aceites, vinos, aguardientes y licores.
- 93 Especuladores de pólvora y materias explosivas que hacen sus ventas al por mayor y menor, ó al por mayor solamente.
- 94 Especuladores ó vendedores de azufre que no sean á la vez drogueros, y que expendan el azufre en bruto ó en cualquiera de sus clases, al por mayor y menor, ó al por mayor solamente, se cualquiera el tiempo que ejerzan la industria.
- 97 Almacenistas de efectos navales.

TARIFA TERCERA.

Se comprenden con igual obligación las industrias de esta tarifa por sí solas, ó en unión con otras, cuando corresponden á una sola fábrica, taller ó establecimiento, satisfagan por cupo del Tesoro 300 ó más pesetas, y se detallan á continuación:

Industria lanera y estambreira.

- 1 Máquinas de hilar y de retorcer movidas por agua, vapor ú otro agente mecánico, ó por caballerías ó á mano.
- 2 Telares mecánicos que tengan aparato á la Yacquard, movidos por agua, vapor, etc., en que se tejan telas cuyo ancho sea más 1'045 metros.
- 3 Telares mecánicos movidos por agua, vapor, etc., para tejer telas cuyo ancho sea de más de 1'045 metros.
- 4 Telares mecánicos movidos por caballerías, para tejer telas cuya dimensión sea la expresada en el párrafo anterior, ó movidas por agua, vapor, etc., para tejer telas cuyo ancho sea menor de 1'045 metros.
- 5 Telares á mano para la confección de alfombras llamadas turcas ó de nudo, y la de tapices.
- 6 Telares á la Yacquard, en que se tejan telas de más 1'045 metros, ó cuya dimensión sea menor.

Número.

- 7 Telares de lanzadera ó volante, en que se tejan telas de más 1'045 metros, ó cuya dimensión sea menor.
- 8 Batanes movidos por vapor, agua, etc., estando anejos á una sola fábrica de hilados ó tejidos de lana ó estambre.
- 9 Batanes movidos por vapor, agua, etc., destinados al servicio público.
- 10 Perchas ó máquinas destinadas á levantar el pelo de los tejidos de lana, movidas por agua, vapor, caballería ó á mano.
- 11 Tundosas de las llamadas longitudinales, movidas por agua, vapor, caballerías ó á mano.
- 12 Tundosas transversales, movidas por vapor, agua, etcétera.
- 13 Máquinas ó aparatos destinados á deshilar los trapos, hilazas ó borras de lana, para la obtención de esta primera materia, movidas á vapor, por agua, caballerías ó á mano.

Industria cañamera y linera.

- 14 Máquinas de hilar y de retorcer, movidas por agua, vapor ó caballerías.
- 15 Telares mecánicos con aparato á la Jacquard, movidos por agua, vapor ó caballerías para tejer toda clase de telas.
- 16 Telares mecánicos, movidos por agua, vapor ó caballerías para tejer toda clase de telas.
- 17 Telares á la Jacquard de lanzadera ó volante en que se tejan lienzos finos, entrefinos ó adamascados, sea cualquiera su ancho, ó en que se tejan lienzos ordinarios, margas, costales, sacos de embalar y otros tejidos semejantes.
- 18 Telares mecánicos movidos por agua, vapor ó caballerías, y telares comunes para tejer redes.
- 19 Fábricas de jarcias y cables de lino, cáñamo, yute, pita y otros, movidas por agua, vapor, caballerías ó á mano.
- 20 Fábricas de marañas ó cables de esparto, de cuerdas de lino, cáñamo y otras.
- 21 Batanes movidos por agua.

Industria algodonera.

- 22 Máquinas de hilar ó de retorcer movidas por agua, vapor, caballerías ó á mano.
- 23 Telares mecánicos que tengan aparato á la Jacquard movidos por agua, vapor ó caballerías.
- 24 Telares mecánicos movidos por agua, vapor ó caballerías para tejer telas de cualquier ancho.
- 25 Telares á la Jacquard de lanzadera ó volante en que se tejan telas de cualquier ancho.
- 26 Telares en que se tejan á mano panas.
- 27 Mesas para abrir el rizo en las panas.
- 28 Perchas ó aparatos destinados á levantar el pelo á los tejidos de algodón ó mezclas, movidas por agua, vapor, caballerías ó á mano.
- 29 Tundosas movidas por agua, vapor, caballerías ó á mano.

Industria sedera.

- 30 Máquinas de hilar, con motor de agua ó vapor, movidas por caballerías ó á mano.
- 31 Máquinas de retorcer dos ó más cabos, con motor de agua ó vapor, movidas por caballerías ó á mano.
- 32 Telares mecánicos movidos por agua, vapor ó caballerías, en que por medio del aparato Jacquard se tejan telas labradas, adamascadas, afelpadas ó lisas de cualquier ancho.
- 33 Telares á la Jacquard para damascos y otras telas labradas, afelpadas ó lisas de cualquier ancho.
- 34 Telares mecánicos con aparato á la Jacquard, con motor de agua, vapor ó caballerías en que se tejan tisús y otras telas de seda, oro, plata destinadas á ornamentos de iglesia.
- 35 A la Jacquard ó de lanzadera ó volante en que se tejan las mismas telas á mano.
- 36 Máquinas ó cardas para el aprovechamiento del desperdicio de la hilatura.

Número. *Tejidos de mezcla en que entren hilados de seda, lino, cáñamo, yute, lana ó algodón.*

- 37 Telares mecánicos con aparato á la Jacquard, movidos por agua ó vapor, ó estos mismos sin máquina á la Jacquard.
- 38 Movidos á mano, á la Jacquard, ó de lanzadera ó volante.
- 39 Telares mecánicos movidos por agua, vapor, caballerías ó á mano, en que se tejan jergas, frisos, sayal ó paño burdo sin teñir.
- 40 Destinados á tejer telas de cáñamo y algodón para alpargatas, movidos por agua, vapor, caballerías ó á mano.

Otras fábricas de tejidos no expresadas anteriormente.

- 41 Máquinas de hilar y de retorcer para hilados de pita, yute y esparto, movidas por agua, vapor, caballerías ó á mano.
- 42 Telares mecánicos para tejidos de pita, yute y esparto, por los mismos medios de locomoción expresados anteriormente.
- 44 Telares mecánicos movidos por agua ó vapor para la confección de cintas, cordones, galones, agremanes, flecos, franjas ú otros semejantes, lisos, de algodón, lino, lana y sus mezclas, etc.
- 45 Telares movidos á mano para la confección de los mismos artículos del párrafo anterior.
- 46 Telares comunes de lanzadera, á mano ó volante, para la confección de los mismos productos del número anterior.
- 47 Telares mecánicos circulares, movidos por agua ó vapor, destinados á tejidos de punto.
- 48 Telares circulares, movidos á mano, que se destinen á telas de punto.
- 49 Telares cuadrados, en que se tejen al vapor las mismas telas de punto.
- 50 Telares cuadrados, en que se tejen á mano telas de punto.
- 51 Telares movidos á mano para tejer corsés.
- 52 Para tejer pecheras para camisas.

Fabricación de estampados, tintes y blanqueos.

- 53 Fábricas de estampados en que por procedimientos mecánicos ó químicos se pintan ó estampan tejidos nuevos de todas elases, bien sea á cilindro, á la perrot, ó con mesa ó molde á mano.
- 56 De estampados á realce en géncros de lana, en panas y en tartanes.
- 58 Fábricas de pintar hilos en madejas.
- 59 Tintorerías ó establecimientos en donde se tiñen hilados ó tejidos nuevos, cualquiera que sea su procedencia.
- 60 Establecimientos para el blanqueo de hilados en crudo, sea cual fuere su procedencia.
- 61 Establecimientos de ebullición y preparación de tejidos para el pintado ó estampado.

Fábricas de blondas y tules.

- 62 Fábricas de blondas y tules de todas clases.
- 63 Telares mecánicos, en que se tejan tules labrados á imitación de los bordados, siendo movidos por agua, vapor, caballerías ó á mano.
- 64 En que se tejan tules lisos.

Accesorios de la fabricación de toda clase de hilados, tejidos y estampados.

- 65 Establecimientos no ajenos á fábricas ó siéndolo que trabajan para el público y en que por medio de máquinas ó aparatos se precisan, estiran, lustran, aderezan ó aprestan hilados y tejidos, incluso los estampados de todas clases.
- 67 Cardas no anejas á fábricas de hilatura.
- 68 Máquina especial para urdimbre, encolado y secado de cualquiera clase de materia textil para el servicio del público.
- 69 Establecimientos no anejos á fábricas de hilados ó tejidos de lanas destinados al lavado de éstas.

Número.	Industria metalúrgica.
70	Cada sistema Agustín empleado en la obtención de la plata, comprendiendo desde los hornos de calcinación y cloruración hasta el afino del metal precioso.
71	Cada sistema de Ziervogel empleado en la extracción de la plata en los mismos términos que el anterior.
72	Sistema de desplateación por medio de la aleación del zinc comprendidas las operaciones hasta obtener la plata.
73	Patios de amalgamación (sistema americano).
74	Trenes de amalgamación en toneles (sistema sajón).
75	Hornos de manga ó de gran tiro, de reverbero y afino empleado en el beneficio de los minerales de plomo.
76	Hornos de copelar ó de refinar plomos argentíferos.
77	Cada sistema Pattinson para la concentración del plomo argentífero.
78	Hornos de copelar plomos argentíferos concentrados por el sistema Pattinson.
81	Hornos de manga, de reverbero y de copelar para el beneficio de minerales de cobre.
82	Hornos de calcinación de minerales de zinc.
83	Hornos de manga, de reverbero y de copelar para la obtención del zinc.
84	Hornos de manga, de reverbero y de copelar para el beneficio del estaño.
85	Del sistema de Hidria para la destilación del azogue.
	<i>Fábricas de fundición, refundición, forjado y estirado de hierro y de otros metales.</i>
86	Hornos altos para obtener el hierro.
87	Forjas á la catalana.
88	Hornos para la obtención del hierro en esponja (sistema Chenot).
89	Talleres en donde directamente se afina, forja ó estira el hierro procedente del de primera fusión.
90	Talleres en donde directamente se refina el hierro ya forjado, y de nuevo se forja y estira con martillos y cilindros laminadores, para convertirle en barras, planchas, flejes ú otras piezas semejantes ó especiales.
91	Los mismos en que también de nuevo se forja, estira, prepara ó se corta el hierro para la confección de pequeñas barras, cortadillos, herraduras, herramientas ú otras piezas semejantes.
92	Máquinas movidas mecánicamente para la fabricación de herraduras para caballerías.
93	Hornos de cementación para la obtención del acero.
94	Hornos de forja para igual objeto.
95	Talleres en que se bate ó estira el acero, cobre, zinc ú otro metal.
96	Funderías no anejas á talleres de construcción de máquinas ni de ninguna otra clase en que por medio de cubilotes se amolda el hierro de segunda fusión en piezas para máquinas ú otros objetos.
98	Fábricas en que se funde ó estira el plomo en planchas, tubos ó cualquiera otra forma.
99	Por cada aparato para colocar los mandriles.
101	Fábricas en donde mecánicamente se estira el oro, plata ó platino, convirtiendo estos metales en hilos.
102	Talleres de carpintería ó ebanistería (mecánicos).
103	Fábricas de aserrar maderas.
104	Cuchillas destinadas á chapear, movidas por agua ó vapor.
105	Por cada hoja de sierra para igual objeto que la anterior, movida por agua ó vapor.
106	Por cada sierra sin fin ó de cinta.
107	Sierras circulares.
108	Talleres de construcción de máquinas, aun cuando no contengan alguno de los talleres parciales que abraza esta industria.
109	Talleres de ajuste, en donde se cepilla, taladra, tornea y pulimenta el hierro ó bronce, convirtiéndole en piezas ú órganos para máquinas ó para objetos de cerrajería ú otros usos.
110	Talleres de construcción de máquinas ó de ajustes solamente, movidos por caballerías, en donde se cepilla, taladra, tornea y pulimenta el hierro ó bronce convirtiéndole en piezas ú órganos para máquinas ó para objetos de cerrajería ú otros usos.

Número.	
111	Los mismos talleres expresados anteriormente, pero movidos á mano.
112	Talleres de calderería en donde se construyen grandes piezas, como generadores de vapor, aparatos de destilación, estufas y chimeneas, tubos de palastro para cañerías de distribución de aguas, de gas y otros semejantes.
113	Fábricas en que se construyen objetos de lujo, dorados y plateados, ó de zinc, estaño, bronce y otras aleaciones metálicas, tales como lámparas, arañas, vajillas, vasos sagrados y demás objetos llamados bronce de arte.
114	Fábricas en que se construyen quinqués, lámparas y otros objetos de lampistería ordinaria, de zinc ó latón.
115	Talleres en que se construyen balanzas, romanas, básculas, pesos y medidas con taller de fundición.
116	Talleres en que se construyen camas, cuñas y otros objetos dorados, de acero bruñido ó hierro con maqueado.
117	Talleres en que se construyen los mismos objetos, ordinarios, pintados solamente, ó se componen los de cualquier clase.
118	Fabricación de la hoja de lata.
124	Fábricas de cajas de hoja de lata para pastas, conservas, cerillas, betún ú otros usos.
126	Fábricas de cartuchos metálicos de todas clases.

Fábricas de productos químicos.

127	Fábricas de ácido sulfúrico con una ó varias cámaras.
133	De objetos de perfumería.
146	Fábricas de cerillas fosfóricas.
147	De gas para el alumbrado y calefacción.
150	Fábricas de grancina.
164	Laboratorios químicos ó farmacéuticos en donde se obtienen productos ó específicos medicinales que se expenden al comercio y suministran por mayor á otros farmacéuticos.

Fabricación de pólvora y otras materias explosivas.

166	Morteros movidos por agua ó vapor, aunque no funcionen todo el año.
167	Tonel ó molino de trituración de ingredientes, mezclas vinarias y termarias, etc.
168	Graneadores mecánicos ó cribas.
169	Prensas para empastes.
170	Tahona para empastes.
171	Tonel de Champy.
172	Tonel de Pavón.
173	Fábricas de materias explosivas.

Fábricas de curtir pieles y demás accesorios.

175	Fábricas en donde se curten pieles de ganados vacuno, caballar y otros semejantes, por el sistema llamado de recuevas ó asiento.
176	Las mismas fábricas empleando el sistema de alpaes, mudanzas ó vuelo, y en que las pieles reciben simultáneamente la acción de la materia curtiente.
177	Donde se curten pieles de ganado vacuno, caballar y otros semejantes, embatidas ó cosidas formando botas.
178	En donde se curten pieles de becerrillos, ganado cabrío, lanar y otras parecidas, mediante al pisoteo ó removido á mano, ó por medio de aparatos movidos por agua, ó vapor ó á mano.
179	Fábricas donde se curten pieles de becerrillos, ganado cabrío, lanar y otras parecidas, embatidas ó cosidas formando botas.
180	Fábricas en donde se adoban pieles de cabrito y otras parecidas.
181	Fábricas en donde se adoban pieles al pelo.
	Fábricas de porcelana, loza, cristal, vidrio ú otros productos cerámicos.
186	Fábricas de porcelana ó loza fina, blanca ó pintada.
187	Fábricas de loza entrefina, blanca ó pintada.
193	De azulejos.
194	De losetas finas prensadas para mosaicos con destino á pavimento.

Número.

- 195 De losetas finas prensadas, baldosines y tejas y ladrillos huecos ó macizos, prensados también.
199 Fábricas de cristal ó medio cristal (blanco ó de colores).

Fabricación de cola y de jabón.

- 203 Fábricas de jabón duro ó blando.
204 Fábricas de jabón en frío.
205 En que se empleen combinados los dos sistemas, en frío y en caliente.

Fabricación de vinos, aguardientes, licores y otras bebidas.

- 206 Fábricas donde se confeccionan ó embocan vinos del país, imitando á los extranjeros ó dándoles condiciones para el transporte, ó donde se añejan mezclándoles con otros llamados madres ó soleras, siendo ó no vinos naturales.
210 Fábricas de aguardientes con aparatos del sistema inglés.
213 Fábricas de aguardientes de caña, estén ó no añejas á la de obtención ó refino de azúcar.
215 Fábricas en donde se obtiene el alcohol de granos, patatas, rubia y brisa ú orujo, ó de algún líquido fermentado (sistema inglés).

Fábricas de bebidas gaseosas.

- 221 Fábricas de bebidas gaseosas, valiéndose de cualquiera de los aparatos de gasificación.
222 Fábricas de cervezas.

Fabricación de papel, de otros productos similares é industrias derivadas.

- 223 Fábricas de cartón ordinario y de papel de estraza.
224 De cartón fino.
225 De cartulina ordinaria.
226 Idem fina.
227 Bristol.
228 Finas glaseadas.
229 De papel ordinario, blanco ó de color, para embalar.
230 Fábricas de papel de fumar.
231 Florete ó medio florete, para escribir ó imprimir.
232 Las mismas fábricas por procedimiento continuo.
233 De cartón fino.
234 De cartulina ordinaria.
235 Fina.
236 De papel blanco ó de color, para embalar.
237 Para escribir ó imprimir.
238 Teniendo la máquina continua más de un metro de ancho.
239 Cartón fino.
240 Cartulina fina.
241 Idem ordinaria.
242 Papel blanco ó de color para embalar.
243 Para escribir ó imprimir.
245 Fábricas en que se estampa papel para adornar habitaciones, trabajando con cualquiera de las máquinas á que se refieren los números 246, 247 y 248 de las tarifas vigentes.

Otras fábricas, artefactos y construcciones.

- 255 Talleres de construcción ó recomposición de coches, ómnibus y otros carruajes de lujo ó comodidad.
256 Los mismos cuando no hagan el guarnecido y barnizado.
258 Constructores de pianos, arpas y armoniums.
259 De instrumentos de aire ó de cuerda de cualquier clase.
265 Fábricas de conservas alimenticias de carnes y pescados.
270 Fábricas de abanicos.
281 Fábricas de armas.
282 Fábricas ó ingenios de azúcar de caña.
283 Fábricas de azúcar de menor importancia. Llamadas comunmente trapiches, molinetes ó boliches.
284 Fábricas en que se refina el azúcar.
289 De bujías esteáricas ó de cera animal ó vegetal.
301 De coke.
308 Fábricas de hilados de goma.

Número.

- 309 De hielo artificial.
312 Fábricas de caracteres de imprenta.
317 De mosaico mineral ó vegetal, en que se ocupen más de 20 operarios.
318 De naipes cualquiera que sea su calidad.
322 De serrar mármoles con motor de agua ó de vapor.
325 De calzado, en que el cosido de las suelas se hace á máquina.
333 Talleres en que se construyen toneles, barricas y demás pipería.
340 Fábricas de dulces, bombones ó grajeas que empleen procedimientos mecánicos cualesquiera que estos sean.
345 De pastas para sopa.
350 Varaderos ó diques para la recomposición de buques.

Fábricas de harinas y sémolas.

- 353 Fábricas que alternativamente y á temporadas muelen granos, ciernen y clasifican las harinas, con motor de agua ó vapor.
354 Fábricas que con motor de agua muelen granos, ciernen y clasifican las harinas.
355 Las mismas fábricas empleando como motor el vapor.
357 Fábricas que con motor de vapor muelen granos, pero que no ciernen ni clasifican las harinas.

Fabricación de chocolates.

- 367 Fábricas de chocolates, en que se empleen cualquiera de los medios mecánicos que se expresan en este número ó los 368 y 369 siguientes de la tarifa tercera.

TARIFA CUARTA.

Se exceptúan todas las profesiones, artes y oficios contenidos en la tarifa cuarta.

TARIFA QUINTA.

Quedan exceptuadas todas las industrias comprendidas en la tarifa quinta ó de patentes.

Madrid 8 de Junio de 1883.—CUESTA.

(Gaceta 10 Julio 1883).

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO.—*Instrucción pública.*

Á pesar de lo ordenado en la circular de 4 de Junio último, recordando la de 30 de Marzo próximo pasado, en las que se reclamaba de las Juntas locales y de los Maestros los padrones y matrículas á que se refiere el Real decreto de 23 de Febrero del año actual, así como también los presupuestos escolares y estados comprensivos de las cantidades consignadas en el presupuesto municipal para cubrir las atenciones de primera enseñanza en el corriente año económico, se hallan en descubierto de tan importante servicio los pueblos que se enumeran en la adjunta relación, con infracción manifiesta de lo ordenado por la Superioridad y con notable retraso en el servicio de la estadística y formalización del cargo para la recaudación; he dispuesto poner en conocimiento de los Alcaldes que á continuación se expresan que si en el improrrogable plazo de 10 días no

cumplimentan los servicios que se le tienen ordenados, les impondré el máximo de la multa que establece la ley municipal vigente.

Zaragoza 10 de Julio de 1883.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

Relación de los pueblos que no han cumplido todos ó parte de los servicios que por primera enseñanza se les tiene encomendada.

Aguarón.—Padrones y estado de consignación.
 Alagón.—Padrones, matrículas, estado y presupuestos.
 Alarba.—Estado y presupuestos.
 Alfajarín.—Padrones.
 Alfamén.—Estado de consignación.
 Aldehuela de Liestos.—Matrícula, estado y presupuestos.
 Alhama.—Padrones, matrícula, estado y presupuestos.
 Almochuel.—Padrones de niñas.
 Alpartir.—Estado de consignación.
 Anento.—Padrones, matrículas y estado.
 Aniñón.—Matrículas.
 Aranda.—Padrones, matrículas y estado.
 Arándiga.—Estado y presupuestos.
 Ardisa.—Padrones, matrículas, estado y presupuestos.
 Ateca.—Matrículas y estado.
 Azuara.—Estados y presupuestos.
 Bardallur.—Padrones y estado.
 Belmonte.—Estado.
 Berdejo.—Matrícula y estado.
 Berruoco.—Estado.
 Biel.—Padrones, matrículas, estado y presupuestos.
 Biota.—Padrones, matrículas, estado y presupuestos.
 Bisimbre.—Padrón otro ejemplar.
 Bordalba.—Padrones y matrículas.
 Borja.—Padrones.
 Botorrita.—Presupuestos.
 Bujaralóz.—Matrículas.
 Buste (El).—Padrones, matrículas, estado y presupuestos.
 Cadrete.—Estado de consignación.
 Calatayud.—Estado y presupuestos.
 Calatorao.—Padrones, matrículas, estado y presupuestos.
 Calcena.—Padrones, matrícula y estado.
 Calmarza.—Matrículas.
 Campillo.—Padrones, matrículas, estados y presupuestos.
 Carenas.—Padrones y matrículas.
 Cariñena.—Padrones.
 Caspe.—Padrones y matrículas.
 Castejón de Alarba.—Padrón un ejemplar.
 Castejón de las Armas.—Padrones y matrículas.
 Castejón de Valdejasa.—Estado de consignación.
 Castiliscar.—Padrones y matrículas.
 Clarés.—Padrones y matrículas.
 Codos.—Padrones y estado.
 Chodes.—Presupuestos.
 Contamina.—Padrones un ejemplar.
 Cuarte.—Padrones un ejemplar y matrículas.
 Cubel.—Matrículas.

Cuerlas (Las).—Estado de consignación.
 Chiprana.—Padrones, matrículas, estado y presupuestos.
 Daroca.—Padrones, matrículas, estado y presupuestos.
 Ejea de los Caballeros.—Padrones y matrículas.
 Encinacorba.—Padrones, matrículas, estado y presupuestos.
 Epila.—Padrones y matrículas.
 Erla.—Estado de consignación.
 Escatrón.—Padrones y matrículas.
 Escó.—Padrón un ejemplar.
 Fabara.—Padrones.
 Fayón.—Estado de consignación.
 Fayos (Los).—Estado de consignación.
 Figueruelas.—Matrículas y estado.
 Fombuena.—Padrones, matrículas y estado.
 Frasno (El).—Padrones, matrículas y estado.
 Fuendejalón.—Matrículas y estado.
 Fuentes de Ebro.—Padrones, matrículas y estado.
 Grisel.—Padrones un ejemplar y matrículas.
 Grisen.—Presupuestos.
 Herrera.—Estado de consignación.
 Ibdes.—Padrones, matrículas y estados.
 Illueca.—Padrones, matrículas y estados.
 Inogés.—Estado de consignación.
 Jaulín.—Padrones.
 Jaraba.—Estado de consignación.
 Langa.—Padrones y estados.
 Leciñena.—Padrones y estados.
 Letúx.—Padrones, matrículas y estados.
 Litago.—Padrones.
 Lituénigo.—Estados.
 Lobera.—Padrones, matrículas y estados.
 Lucena.—Padrones, matrículas y estados.
 Luesia.—Estados de consignación.
 Luesma.—Padrones, matrículas, estados de consignación y presupuestos.
 Lumpiaque.—Padrones y matrículas.
 Mainar.—Estado de consignación.
 Malejan.—Estado de consignación.
 Mallen.—Matrículas.
 Manchones.—Padrones, matrículas, estados y presupuestos.
 Mesones.—Estado de consignación.
 Mezalocha.—Padrones y matrículas.
 Mianos.—Estado de consignación.
 Monterde.—Padrones, matrículas, estados y presupuestos.
 Montón.—Estado y presupuestos.
 Monzalbarba.—Padrones.
 Morata de Jiloca.—Estado de consignación.
 Morés.—Padrones, matrículas, estado y presupuestos.
 Moros.—Estado.
 Muela (La).—Padrones, matrículas, estado y presupuestos.
 Murero.—Matrículas y presupuestos.
 Murillo de Gállego.—Padrones, matrículas y estado.
 Nombrevilla.—Matrículas, estado.
 Nonaspe.—Estado de consignación.
 Novallas.—Estado de consignación.
 Nuévalos.—Padrones, estado y presupuestos.
 Olvés.—Estado de consignación.

Oseja.—Padrones, matrículas, estado y presupuestos.

Paniza.—Estado.

Paracuellos de la Ribera.—Matrículas.

Pastriz.—Padrones.

Pedrola.—Padrones y presupuestos.

Las Pedrosas.—Estados y presupuestos.

Peñaflor.—Estado de consignación.

Perdiguera.—Padrones y estado.

Pina.—Estado de consignación.

Pleitas.—Estado de consignación.

Plenas.—Estado de consignación.

Puebla de Albortón.—Estado de consignación.

Puendeluna.—Padrones, matrículas, estado y presupuestos.

Puebla de Alfindén.—Padrones y matrículas.

Purujosa.—Estado de consignación.

Parroy.—Padrones, matrículas, estado y presupuestos.

Quinto.—Padrones, matrículas, estado y presupuestos.

Retascón.—Estado de consignación.

Ricla.—Estado de consignación.

Rodén.—Padrones, matrículas, estados y presupuestos.

Romanos.—Estado de consignación.

Rueda de Jalón.—Padrones, estado y presupuestos.

Ruesca.—Estado y presupuestos.

Salillas de Jalón.—Estado.

Samper del Salz.—Estado y presupuestos.

Santed.—Estado de consignación.

Sástago.—Estado de consignación.

Sabiñán.—Matrículas.

Sediles.—Estado de consignación.

Sierra de Luna.—Estado de consignación.

Sestrica.—Padrones, matrículas, estado y presupuestos.

Sobradriel.—Estado de consignación.

Sos.—Padrones, matrículas y estado de consignación.

Tarazona.—Padrones, matrículas y estado.

Tiarga.—Estado de consignación.

Torralba de los Frailes.—Estado de consignación y presupuestos.

Torrelapaja.—Estado de consignación.

Torrellas.—Estado de consignación.

Torres de Berrellen.—Padrones, matrículas, estado y presupuesto.

Torrijo.—Padrones, matrículas y presupuestos.

Tosos.—Matrículas.

Trasobares.—Matrículas de niñas.

Undués de Lerda.—Estado de consignación.

Urrea de Jalón.—Estado de consignación.

Valmadrid.—Estado y presupuestos.

Velilla de Jiloca.—Matrículas y presupuestos.

Velilla de Ebro.—Estado de consignación.

Vera.—Padrones, matrículas, estado y presupuestos.

La Vilueña.—Estado de consignación.

Villadoz.—Estado de consignación.

Villalengua.—Estado de consignación.

Villamayor.—Padrones, matrículas y estado.

Villarreal.—Estado de consignación.

Villalba.—Estado y presupuestos.

Viver de la Sierra.—Presupuestos.

La Zaida.—Padrones, matrículas, estado y presupuestos.

Zaragoza.—Padrones, matrículas, estado y presupuestos.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

El día 16 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, se contratará en pública subasta la construcción del trozo primero, sección primera de la carretera provincial de Tauste á Luceni, por el tipo en baja de 49.997 pesetas 53 céntimos, verificándose el acto con sujeción á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero último, en el Palacio de la Diputación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia, ó del Vocal de la Comisión provincial en quien delegare y con asistencia de Notario.

En la Secretaría de la Corporación se hallarán de manifiesto todos los días no festivos, durante las horas de oficina, el plano, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y particulares y económicas: siendo de admitir que el plazo fijado para ejecución de las obras es de doce meses y que el pago de su importe se hará mediante certificaciones expedidas mensualmente por el Jefe facultativo de carreteras provinciales.

Para tomar parte en la subasta deberá cada licitador consignar previamente la cantidad de 2.499 pesetas 87 céntimos, equivalente al 5 por 100 del presupuesto de contrata: cuyo depósito provisional se elevará por el rematante hasta el duplo de esa cantidad, ó sea á 4.999 pesetas 75 céntimos para constituir la fianza definitiva.

Dichos depósitos podrán hacerse en metálico ó efectos públicos al precio que tengan, según la última cotización, en la Depositaria de fondos provinciales, ó en la Caja general de Depósitos, ó sus Sucursales, pero dentro de la provincia si se trata del definitivo.

Las proposiciones habrán de redactarse ajustadas al modelo que á continuación se inserta, extendiéndose en papel timbrado de una peseta, clase 11.^a; y se presentarán en pliegos cerrados que contengan también el resguardo de la fianza provisional y la cédula personal del proponente.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, siendo más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante el plazo de diez minutos.

El remate se adjudicará provisionalmente al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero quedando reservada á la Corporación la facultad de resolver lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, sin que contra su resolución quepa recurso alguno.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zaragoza 12 de Julio de 1883.—El Vicepresidente accidental, Julián Blasco.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, Francisco Bellostas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., habitante en la calle de....., número....., con cédula personal que es adjunta, enterado del anuncio de fecha 12 de Julio último, relativo á la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo primero, sección primera de la carretera provincial de Tauste á Luceni, así como también del plano, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y particulares y económicas que han estado de manifiesto, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras, con sujeción á los mencionados documentos, por la cantidad de (en letra) pesetas céntimos, y acompaña el resguardo del depósito que se exige como garantía provisional.

(Fecha y firma del proponente).

SECCION SEXTA.

La Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba, retribuida con la cantidad de 250 pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos del presupuesto municipal,

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde respectivo en el término de 15 días, en que se proveerá.

Pleitas 12 de Julio de 1883.—El Alcalde, Miguel González.

Los padrones del impuesto equivalente al de la sal, formados en esta villa para el año económico actual, se hallan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de 10 días.

Calatorao 11 de Julio de 1883.—El Alcalde, Francisco los Arcos.—El Secretario, Bernardo Benedicto.

Del 7 al 17 del actual, y de ocho á doce de sus mañanas, se hallará expuesto al público el repartimiento de consumos de esta villa, confeccionado para el año económico de 1883-84, durante los cuales se admitirán en la Secretaria de este Ayuntamiento las reclamaciones que se produzcan.

Pomer 7 de Julio de 1883.—El Alcalde, Mariano Martínez.

Por espacio de ocho y 10 días respectivamente, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hallarán de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribución territorial y padrón del impuesto equivalente al suprimido sobre consumo y fabricación de la sal, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Fombuena 7 de Julio de 1883.—El Alcalde, por orden, Benito Sebastián, Secretario interino.

SECCION SÉTIMA.**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.****Zaragoza.—Pilar.**

D. Vicente Martín y Cereceda, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que en el concurso voluntario de

acreedores en que se declaró D. Carlos Abizanda, he acordado sacar á la venta en pública subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, á las diez de la mañana del 20 del que rige, bajo las condiciones que al final se expresarán, los objetos siguientes:

	Ptas. Cs.
Veintiu metros de otomana con respaldo de gutapercha.....	314'07
Cincuenta metros de otomana con respaldo forrado de gutapercha.....	750'00
Nueve sillones de haya, tapizado el asiento, para juego de tresillo.....	77'25
Cincuenta y cuatro metros de otomana, asiento y respaldo forrado de terciopelo; cuarenta y cinco más, asiento y respaldo forrado de terciopelo.....	2.321'63
Diez y nueve metros de otomana con respaldo forrado de gutapercha.....	267'19
Tres huecos de persianas de librillo, de tablillas fijas: (hay protesta).....	84'38
Diez huecos de persianas tejidas verdes: (hay protesta).....	94'75
Cinco espejos de 1'75 por 80, moldura guirloché.....	284'25
Las baquetillas que adornan las paredes y techos del local del que fué café Universal: (hay protesta).....	59'25
Siete aparatos de gas, de hierro.....	52'50
Cuatro caloríferos, hierro fundido.....	75'00
Treinta y dos metros de tubería, de hierro, de las estufas.....	30'00
Tres cancelas de madera con cristales: (hay protesta).....	150'00
Un toldo que mide 25 metros.....	19'75
Quince metros de estantería.....	84'38
Una mesa con el tablero suelto.....	3'75
Tres pares de puertas vidrieras.....	33'75
Un juego de persianas montadas sobre trezaderas, en mal estado.....	7'50
Un mostrador con cajones y cerraduras, de 2'60 por un metro.....	77'50
Un mostrador con ventanillas y aparador, de 2'60 por un metro.....	39'00

ADVERTENCIAS.

1.^a No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del importe con que aparece valorado cada uno de los efectos.

2.^a Para tomar parte en el remate ha de depositarse previamente el 10 por 100 del valor de los objetos sobre que haya de hacerse proposición.

3.^a Perteneciendo todos los anteriores objetos al que fué café denominado «Universal», se hace presente que los mismos se encuentran en poder de los Síndicos del concurso D. Clemente Soterás y D. Juan Bragulat, que tienen su domicilio en esta capital en la calle de Alfonso, núm. 27, é Independencia, 18, respectivamente, quienes los enseñarán en las horas hábiles á los interesados que gusten.

Dado en Zaragoza á 9 de Julio de 1883.—Vicente Martín y Cereceda.—D. S. O., Romualdo Paraiso.